



Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 085 -2017-GR.APURIMAC-GG.

Abancay, 27 FEB. 2017

VISTOS:

El Informe N° 106-2017-GRAP/07.DR.ADM de fecha 20/02/2017, el Informe N° 154-2017-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 17/02/2017, el Formato de aprobación del Expediente de contratación por el Funcionario Competente N° 05-2017, de fecha 20/02/2017, de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el cual se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2017-GRAP (Primera Convocatoria), para el Servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas Alcantarillado en las Comunidades de Ccarayhuacho, Lahuani, Patario, Huancuiri y Sausama, del Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 17/02/2017, mediante Informe N° 154-2017-GR.APURIMAC/07.04, solicitó a la Dirección Regional de Administración, la designación del Comité de Selección, para que se encargue de la preparación, conducción y realización de 01 procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 004-2017-GRAP (Primera Convocatoria) , y Adjudicación Simplificada N° 005-2017-GRAP (Primera Convocatoria), proponiendo para ello a los profesionales que integrarán los mencionados comités, conforme a lo establecido por el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a lo solicitado la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/02/2017, mediante Informe N° 106-2017-GRAP/07.DR.ADM, remite al Gerente General Regional (e) la relación de los integrantes de los Comités de Selección, remitiendo la propuesta de profesionales, donde se detalla el cuadro de los miembros titulares y suplentes, ello teniendo en consideración lo establecido por los artículos 22° y 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, previa revisión y evaluación de los antecedentes documentales, el Gerente General Regional (e), en fecha 20/02/2017, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 1060, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyecte el acto resolutivo de aprobación correspondiente con sujeción a norma;





Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la citada Ley;

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 350 - 2015 - EF, contienen Disposiciones y Lineamientos que deben observar las Entidades del Estado, en los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras;

Que el Artículo 8° Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, dispone en el literal c), La entidad puede conformar un comité de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación;

Que el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 350-215-EF. Señala que en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada la entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designar un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 350-215-EF. Señala que el comité de selección está integrado por (3) miembros, de las cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener el conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los (3) miembros que forma parte el comité de selección por lo menos dos (2) deben contar conocimiento técnico en el objeto de contratación;

Que, los impedimentos para ser miembros del comité de selección, quórum y acuerdos y responsabilidad se encuentran establecidos en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, la cual los integrantes del comité de selección deben cumplir bajo estricta responsabilidad;

Que, el Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 350-215-EF, Señala la responsabilidad del comité de selección indicando que: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)";





Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, se delegó a la Gerencia General Regional facultades en materia de Contrataciones del Estado; entre estas, la facultad para aprobar la designación de los Comités de Selección de los procedimientos de selección, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Al respecto, es necesario señalar que esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR, de fecha 01 de febrero del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2017-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de febrero del 2017, Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2016-GR.APURIMAC/GR, del 16 de agosto del 2016, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR.APURIMAC/CR, del 15/12/2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a los miembros del **COMITÉ DE SELECCIÓN** que se encargará de dirigir, organizar y ejecutar el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 004-2017-GRAP (Primera Convocatoria, que tiene por objeto el Servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas Alcantarillado en las Comunidades de Ccarayhuacho, Lahuani, Patario, Huancuiri y Sausama, del Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac”, el cual queda conformado por los siguientes miembros:

CARGO	MIEMBROS TITULARES	DNI	DEPENDENCIA
Presidente	Ing. Jherman Bill Tello Sarmiento	44867619	Especialista, con conocimiento técnico al objeto de la contratación.
Primer Miembro	Ing. Guido Montufar Valdeiglesias	31039274	Especialista, con conocimiento técnico al objeto de la contratación.
Segundo Miembro	CPC. Victor Ballón Baca	40059952	Especialista en Contrataciones. Órgano encargado de contrataciones.
CARGO	MIEMBROS SUPLENTE	DNI	DEPENDENCIA
Presidente	Ing. Angel Prado Aquse	28292480	Especialista, con conocimiento técnico al objeto de la contratación.
Primer Miembro	Ing. Rene Esteban Quenta Nina	01206856	Especialista, con conocimiento técnico al objeto de la contratación.
Segundo Miembro	Econ. Cesar D. Alarcon Farfan	23854461	Especialista en Contrataciones. Órgano encargado de contrataciones.





Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



085

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité de Selección designado, se instale de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF.

ARTICULO TERCERO.- En caso de ausencia de un miembro titular, este deberá ser reemplazado por su correspondiente miembro suplente, respetándose la conformación establecida en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité de Selección, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes y demás sistemas administrativos que correspondan del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Lic. ADM. CHOU DIONICIO GASPAR MARCA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CDGM/GG
AHZB/DRAJ
IFRC/ABOG.

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 131 / Teléf.:Fax: 083-324165 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
www.regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe

